



**Ayuntamiento de Jerez**

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**REGULADORA DEL SERVICIO DE**  
**TRANSPORTE ESCOLAR Y DE**  
**MENORES DE CARÁCTER URBANO EN**  
**LA CIUDAD DE JEREZ DE LA**  
**FRONTERA**



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

**ESCOLAR Y DE MENORES DE CARÁCTER URBANO EN LA CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**ÍNDICE**

<b><u>Artículo 1º</u></b> - .....	<b>Pág.1</b>
<b><u>Artículo 2º</u></b> - .....	<b>Pág.1</b>
<b><u>Artículo 3º</u></b> - .....	<b>Pág.1</b>
<b><u>Artículo 4º</u></b> - .....	<b>Pág.1</b>
<b><u>Artículo 5º</u></b> - .....	<b>Págs.1 y 2</b>
<b><u>Artículo 6º</u></b> - .....	<b>Pág.2</b>
<b><u>Artículo 7º</u></b> - .....	<b>Pág.2</b>
<b><u>Artículo 8º</u></b> - .....	<b>Pág.2</b>
<b><u>Artículo 9º</u></b> - .....	<b>Pág.3</b>
<b><u>Artículo 10º</u></b> - .....	<b>Pág.3</b>
<b><u>Artículo 11º</u></b> - .....	<b>Pág.3</b>
<b><u>Artículo 12º</u></b> - .....	<b>Pág.3</b>
<b><u>Artículo 13º</u></b> - .....	<b>Pág.3</b>
<b><u>Artículo 14º</u></b> - .....	<b>Pág.3</b>
<b><u>Artículo 15º</u></b> - .....	<b>Págs.3 y 4</b>
<b><u>Artículo 16º</u></b> - .....	<b>Pág.4</b>
<b><u>Artículo 17º</u></b> - .....	<b>Pág.4</b>
<b><u>Disposición Final</u></b> .....	<b>Pág.4</b>



### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES DE CARACTER URBANO EN LA CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA**

El artículo 25 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Una aspiración de antiguo sentida por los municipios ha sido la regulación de las medidas tendentes a mantener las condiciones de seguridad de personas y bienes, complementando en su caso, la normativa dictada por la Administración del Estado para adaptarla a las necesidades peculiares de la población.

Tal aspiración se reaviva hoy, de manera muy especial para garantizar la seguridad de los escolares que utilizan transporte especial de este tipo, en los desplazamientos que a diario se ven obligados a realizar hasta los Centros de Estudio como consecuencia de la escolarización masiva en los niveles obligatorios.

Con el fin de satisfacer dicha necesidad en el municipio de Jerez de la Frontera se dicta la presente Ordenanza, utilizando la facultad concedida en el artículo 22-d de la mencionada Ley de Bases del Régimen Local, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2.296/83 de 25 de Agosto.

#### **Artículo 1º.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte escolar y de menores que se realice íntegramente dentro del casco urbano de la Ciudad de Jerez de la Frontera.

#### **Artículo 2º.**

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considerará transporte escolar urbano el transporte realizado especial y habitualmente, en vehículos automóviles de servicio público o de servicio particular complementario, de estudiantes con origen o destino en el centro de enseñanza, cuando la edad, al menos, un tercio de los alumnos transportados sea inferior a 14 años, referidos al comienzo del curso escolar, cuyo itinerario discorra íntegramente dentro del casco urbano de la Ciudad de Jerez de la Frontera.

2. Tendrá la consideración de transporte de menores el transporte ocasional no incluido en el apartado anterior, realizado en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, público o de servicio particular complementario, cuando al menos tres cuartas partes de los viajeros sean menores de 14 años, cuyo itinerario discorra íntegramente dentro del casco urbano de la Ciudad de Jerez de la Frontera.

#### **Artículo 3º.**

Será requisito imprescindible para la prestación del servicio público de transporte escolar urbano y de transportes de menores, estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, expedida por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 4º.**

Podrán solicitar la autorización referida en el artículo anterior, las personas físicas y jurídicas propietarias de vehículos aptos para la realización del transporte escolar o de menores de carácter urbano.

#### **Artículo 5º.**

Las autorizaciones se solicitarán por los titulares de los vehículos mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, acompañando los documentos o fotocopias compulsadas que se relacionan a continuación:

##### **1. Del solicitante**

- a) Recibo correspondiente a la Licencia Fiscal (Impuesto Industrial) de la Empresa.



## Ayuntamiento de Jerez

- b) Contrato relativo a la prestación del Servicio.

### 2. Del vehículo

- a) Permiso de circulación, Autorización de Transportes y Tarjeta I.T.V. del vehículo acreditativa de haber pasado las inspecciones reglamentarias y cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.296/1983, para la realización del transporte escolar y que se especifican en el anexo de esta Ordenanza.
- b) Póliza de seguro complementario, que cubra sin limitación alguna de cuantía, la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas, derivados del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte.
- c) Certificado acreditativo de estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

### 3. Del servicio (Exclusivamente para autorizaciones referidas al transporte escolar).

- a) Memoria descriptiva del Servicio a realizar con indicación de: nombre y situación del Centro Escolar; números de alumnos a transportar; itinerario; paradas inicial, final e intermedias; número de expediciones diarias; horarios y vehículos adscritos con indicación de sus matrículas respectivas.
- b) Plano sencillo de cada itinerario en el que se refleje el sentido de la circulación del vehículo y las paradas solicitadas.

#### Artículo 6º.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se otorgará la autorización, en la que se hará constar:

- a) Empresa propietaria del vehículo.
- b) Matrícula y marcas de los vehículos autorizados (Titulares y suplentes).
- c) Centro escolar o centros contratantes.
- d) Itinerario y paradas autorizadas.
- e) Horario de prestación del servicio.
- f) Plazo de validez de la autorización.
- g) Otras especificaciones.

Las autorizaciones referidas al transporte de menores sólo contendrán los datos referidos en los apartados a), b) y f).

#### Artículo 7º.

Previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, los peticionarios retirarán la autorización concedida, que deberá llevar consigo el conductor del vehículo autorizado mientras dure la prestación del servicio.

#### Artículo 8º.

El Ayuntamiento, facilitará un distintivo a los vehículos autorizados, que deberán llevar mientras presten servicios, en el cristal delantero del vehículo en sitio bien visible.

Asimismo, en dicho cristal delantero deberán llevar un cartel cuyas dimensiones mínimas serán de 50 x 30 cm., en el que se especifique el nombre del centro contratante y el número de ruta.



## Ayuntamiento de Jerez

### **Artículo 9º.**

Las autorizaciones tendrán validez por tiempo determinado en función de la especificada en la tarjeta I.T.V. para el vehículo, sin que en ningún caso su plazo de vigencia pueda exceder de un año.

### **Artículo 10º.**

Podrán solicitarse autorizaciones para vehículos suplentes, que se utilizarán en los supuestos de averías o cualquier otra circunstancia eventual y transitoria que impida la prestación del servicio por el vehículo titular.

En este supuesto, al formular la solicitud de autorización se especificará que se trata de un vehículo suplente, incluyéndose en la autorización a la empresa, de acuerdo con el Art. 6º de esta Ordenanza.

Cuando se preste servicio con un vehículo suplente el conductor deberá llevar, además de la autorización del mismo, la correspondiente al vehículo titular al que sustituya.

### **Artículo 11º.**

A requerimiento del Área de Circulación y Transportes de este Ayuntamiento los centros contratantes de transporte escolar vendrán obligados a facilitar al Ayuntamiento datos referidos a rutas, itinerarios, paradas, horario de los servicios, duración de los mismos y cuantos otros se estimen oportunos para perfeccionamiento del servicio.

### **Artículo 12º.**

Cuando la parada de origen o destino no esté ubicada en el interior del recinto escolar, los centros contratantes de transporte escolar vendrán obligado a solicitar del Ayuntamiento la señalización pertinente, que permita el acceso o salida del centro de los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

### **Artículo 13º.**

Serán obligatoria la presencia en el vehículo de una persona idónea debidamente acreditada por el transportista o por la Entidad organizadora del servicio, encargada del cuidado de los niños, cuando así se especifique en la autorización para transporte escolar y en los casos previstos en el art. 7º del Real Decreto 2.296/1983 de 25 de Agosto.

### **Artículo 14º.**

Los itinerarios y los horarios del transporte previsto en el párrafo primero del artículo 2º de esta Ordenanza se establecerán teniendo en cuenta que el tiempo máximo de permanencia de los alumnos en el vehículo deberá ser inferior a una hora por cada sentido del viaje, pudiendo alcanzarse esta duración máxima únicamente en casos excepcionales debidamente justificados.

### **Artículo 15º.**

Se considerará infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sancionable con la cuantía que se especifica, las siguientes:

- a) Prestar servicio sin la preceptiva autorización municipal, con ella caducada o manipulada.  
- Sanción 10.000 ptas.
- b) Prestar servicio con autorización, pero no llevarla consigo el conductor mientras dure el mismo.  
- Sanción 5.000 ptas.
- c) Prestar servicio con vehículo suplente autorizado, sin portar la documentación del vehículo sustituido.  
- Sanción 5.000 ptas.



## Ayuntamiento de Jerez

- d) No llevar el distintivo o el cartel a que se refiere el artículo 8º de la Ordenanza, o llevarlo en sitio no visible.
  - Sanción 5.000 ptas.
- e) Negarse a facilitar los datos que se refiere el artículo 12º de la Ordenanza.
  - Sanción 5.000 ptas.
- f) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los agentes inspectores del servicio o por agentes de la Policía Municipal.
  - Sanción 5.000 ptas.
- g) No solicitar la señalización a que se refiere el art. 12º de la Ordenanza.
  - Sanción 5.000 ptas.
- h) Contratar servicio con vehículos que no estén en posesión de la autorización regulada en esta Ordenanza.
  - Sanción 10.000 ptas.
- i) La reincidencia de las infracciones contempladas en los apartados a), b), c), d) y f) llevará consigo la retirada de la autorización concedida, en su caso, y la inhabilitación durante un año para la obtención de una nueva.

Se considerará reincidencia la sanción por tres infracciones cometidas en el plazo de 6 meses.

Serán responsables de las infracciones que se cometan a lo establecido en los apartados a), b), c), d) y f) los titulares de los vehículos denunciados y de las infracciones cometidas respecto a los apartados e), g) y h) los titulares de los centros contratantes. En el caso i) se estará a lo dispuesto en el art. 7º del Real Decreto 2.296/1983.

### **Artículo 16º.**

La competencia para la imposición de las sanciones contempladas en el artículo anterior corresponderá a la Alcaldía Presidencia o, por su Delegación, a la Concejalía competente en la materia.

Para la tramitación del expediente sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 133 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 17º.**

1. En aquellos servicios de transporte escolar, de carácter interurbano, incluidos íntegramente dentro del término municipal, será preceptivo el informe del Ayuntamiento antes de proceder al otorgamiento de la autorización por el órgano competente.
2. En caso de que se produzca una variación de la normativa en relación con el ámbito territorial de competencia municipal en materia de transportes, la presente Ordenanza será de aplicación inmediata a dicho ámbito sin necesidad de proceder a la modificación formal de la misma.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y seguirá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA: PUBLICADA EN B.O.P. Nº 275 DE 29 NOVIEMBRE 1.985**